



En la fecha, paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 29 de enero de 2024.

**Claudia Isabel Vargas Rodriguez**

Secretaria

**VERBAL SUMARIO**  
**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**  
Rad: 68861.31.84.001.2024.00010.00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, del niño LUIGI CAMACHO CASTRO, instaurada mediante apoderada judicial por MARYI TATIANA CASTRO MATEUS contra YEIMER CAMACHO OCHOA para resolver su viable admisión, de conformidad con los Art. 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, se observan las siguientes causales de inadmisión:

1-. Existe incongruencia entre el cuerpo de la demanda y el poder, pues en el primero de ellos refiere que formula ante este Despacho, "DEMANDA LEGAL Y CUIDADO PERSONAL", mientras que en el poder se indica que se otorga poder a la profesional del derecho para que inicie "DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS", Deberá corregir tal información. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, artículo 82 del C.G.P.



2-. En el hecho 5 se indica que, en la audiencia de conciliación, no se llegó a ningún acuerdo, la Comisaria de Familia y que dicha entidad decide dejar la Custodia Provisional en cabeza del señor YEIMER CAMACHO OCHOA, sin dar ninguna justificación del porque no se la dejaba a su poderdante la señora MARYI TATIANA CASTRO MATEUS, madre del niño; no obstante, en la diligencia de conciliación realizada el 17 de agosto de 2022 en el ICBF, conciliaron alimentos y reglamentación de visitas. Deberá aclarar la mencionada información, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 artículo 82 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane los yerros puestos de presente. Se le advierte que debe integrarla en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal, del niño LUIGI CAMACHO CASTRO, instaurada mediante apoderada judicial por MARYI TATIANA CASTRO MATEUS contra YEIMER CAMACHO OCHOA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda, se advierte que debe integrarla con la subsanación en un solo escrito.

**TERCERO:** No reconocer personería jurídica a la profesional del derecho hasta tanto se corrijan los yerros indicados.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

Estado electrónico No. 013  
Fecha: 13 de febrero de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:  
Jorge Benitez Estevez  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1406b7ec365575e96bb12c97fee4bc9920c6c8971d92c9ee87405b3a4262fd21**

Documento generado en 12/02/2024 04:44:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**